

Escuela Santa Eduvigis
G-264

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



Pinto-2023



FUNDAMENTACIÓN

Siendo la escuela, la garante del desarrollo integral de los individuos, es necesario incluir la evaluación como parte del proceso de aprendizaje, ayudando al logro más pleno y amplio conocimiento del trayecto educativo de cada uno de los estudiantes.

Es responsabilidad de la escuela el velar por las condiciones necesarias para un óptimo aprendizaje, así como también, una óptima evaluación, donde se apliquen criterios de validez, confiabilidad y objetividad.

La evaluación será el medio para que el estudiante pueda reconocer sus logros y permitir a los docentes la toma de decisiones oportuna, ya sea adecuando sus prácticas, el currículum o la forma de evaluar, con el fin de potenciar el aprendizaje de los estudiantes.

La evaluación es concebida como un momento fundamental para retroalimentar el proceso de aprendizaje, por lo tanto, será de carácter permanente y sistemática. Además, deberá plantearse como una oportunidad de mejora, dándole carácter formativo para que los estudiantes la naturalicen dentro de la rutina de clases.

Este documento ordena y regula los procedimientos de evaluación y promoción escolar, ajustándose al marco legal vigente.

El presente Reglamento Interno regula el proceso de evaluación y promoción escolar del en los niveles de 1° básico a 6° básico, apoyándose en las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en el decreto 67 / 2018. Considera los criterios y orientaciones para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación Parvularia y educación básica que establece el Decreto N° 83/2015 y 170/2009 sobre la Diversificación de la Enseñanza del Ministerio de Educación (MINEDUC).

El presente reglamento comenzará a regir a contar del inicio del año escolar 2023 para todos los estudiantes matriculados en la Escuela y los miembros que componen y participan de su comunidad, quedando automáticamente derogado el Reglamento anterior a esta fecha.



MARCO LEGAL REGULATORIO

El presente reglamento pone en práctica el Decreto N° 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación básica, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo, con el fin de fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior de este establecimiento escolar y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes. Este reglamento responde a la necesidad de facilitar las condiciones necesarias para el establecimiento y se promuevan en la sala de clases los procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico, propiciando y apoyando los aprendizajes de los estudiantes. Además, este reglamento procura fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, les encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ENFOQUE DE EVALUACIÓN DEL DECRETO N°67/2018 .

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad respecto de qué es lo que se espera que aprenda.
- c) La retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. d) Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo.
- d) Los estudiantes deben poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- e) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- f) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.
- g) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- h) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.
- i) Las planificaciones y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente.
- j) Analizar continuamente, y ajustar las planificaciones y estrategias pedagógicas.



TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones respecto a estrategias para evaluar el aprendizaje de los estudiantes, las fijará el presente reglamento y se aplicará a todos los cursos, desde 1° a 6° año de Educación Básica.

ARTÍCULO 2°: El Profesor Encargado y todos los Docentes de la Escuela, al inicio del año escolar comunicará la planificación del proceso de evaluación y promoción a los Padres y/o Apoderados y Estudiantes.

ARTÍCULO 3°: Los y las estudiantes de la escuela, serán evaluados en períodos semestrales, al término del cual deberán ser evaluados en todos los subsectores de aprendizaje del Plan de Estudios. Al finalizar dicha etapa, sus calificaciones finales serán comunicadas por escrito a los Padres y Apoderados a través de un informe de notas.

ARTÍCULO 4°: El Profesor Encargado y todos los Docentes de la Escuela, podrán evaluar en forma diferenciada a los y las Estudiantes que así lo requieran, ya sea en forma temporal o permanente.

TÍTULO II: DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 5°: Durante el año escolar los y las Estudiantes serán Evaluados con notas parciales, semestrales y finales

ARTÍCULO 6°: Los y las Estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios.

- a) **Notas Semestrales:** Se aplicarán la cantidad de calificaciones C/1 de acuerdo a las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) **Nota Final:** Corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres del año académico.

ARTÍCULO 7°: En las diferentes asignaturas se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación:

Según el momento

- A) Inicial o diagnóstica:** Este tipo de evaluación tiene por finalidad establecer los conocimientos, habilidades y experiencias previas, que él o la estudiante debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje, tomando decisiones pertinentes y eficaces. Se aplica al comienzo de una unidad, de un semestre o de todo el Plan de Estudios.



El porcentaje de logro, las calificaciones y conceptos se registrarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de	Calificaciones	Conceptos
85% al 100%	6,0 - 7	MB (Muy bueno)
70% al 84%	5,0 – 5,9	B (Bueno)
60% al 69%	4,0 – 4,9	S (Suficiente)
0% al 59%	1,0 – 3,9	I (Insuficiente)

- B) Evaluación Intermedia:** Este tipo de evaluación tiene por finalidad establecer los conocimientos y habilidades desarrolladas hasta el término del primer semestre, se utilizará esta información para proyectar los O.A para el segundo semestre.
- C) Evaluación Final:** Este tipo de evaluación tiene por finalidad establecer los conocimientos y habilidades desarrolladas durante todo el año lectivo por los y las estudiantes, se utilizará esta información para planificar el periodo de reforzamiento del principio del año lectivo siguiente.
- D) Evaluación de Proceso:** Es una evaluación que permite retroalimentación permanente que puede o no tener calificación pero que sí incide en el aprendizaje del alumno. Su propósito es verificar el grado en que se están logrando los objetivos propuestos, según las bases curriculares, detectando los aspectos descendidos con el fin de retroalimentar cuando corresponda. Del mismo modo, es un valioso instrumento para validar metodologías y estrategias de aprendizaje utilizadas por los y las Docentes.

Según el propósito

- a) Evaluación Sumativa:** Es un método de verificación y determinación de los niveles de logro alcanzados de acuerdo con los objetivos propuestos en los Programas de Estudio, con el fin de registrar una calificación del alumno (a) que incidirá en su promoción escolar.
- b) Evaluación Formativa:** Este tipo de evaluación regula la acción pedagógica del profesor, estableciendo el grado de avance respecto de los aprendizajes en desarrollo. Está presente a lo largo de todo el proceso. Puede o no tener calificación.

ASIGNATURA	TIPOS DE EVALUACIÓN FORMATIVA
LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	Observación directa, preguntas dirigidas, guías de aprendizaje, revisión de cuaderno, dictados, ticket de salida, producciones escritas, entre otros
MATEMÁTICAS	Observación directa, controles, interrogaciones, cálculos mentales, revisión de cuadernos, ticket de salida, entre otros
CIENCIAS NATURALES	Guías de trabajo, experimentos, bitácoras, interrogaciones orales
HISTORIA Y GEOGRAFÍA	Observación directa, controles, interrogaciones, revisión de cuadernos, ticket de salida, entre otros
INGLÉS	Quiz, práctica oral, exposiciones orales, trabajos escritos
TECNOLOGÍA	Trabajos prácticos, ticket de salida, cuestionarios, preguntas directas



ARTES VISUALES	Trabajos prácticos, ticket de salida, cuestionarios, preguntas directas
MÚSICA	Trabajos prácticos, ticket de salida, cuestionarios, preguntas directas
RELIGIÓN	Aplicación de cuestionarios, test, carpetas, análisis de textos, trabajos grupales

- c) **Evaluación Diferenciada:** Procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de estudiantes existentes en el grupo curso. Los y las estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de Evaluación Diferenciada.

Según el agente

- a) **Autoevaluación:** Se utilizará para que él o la estudiante reconozca sus progresos y dificultades sobre su proceso de aprendizaje.
- b) **Coevaluación:** Se utilizará para producir la interacción y evaluación entre pares para así estimular el proceso de enseñanza –aprendizaje colaborativo.
- c) **Heteroevaluación:** Se utilizará para producir la interacción y evaluación entre el o la docente y el o la estudiante, para retroalimentar el proceso educativo.

ARTICULO 8°: El Profesor, deberá comunicar a los estudiantes, las fechas de las evaluaciones, considerando como mínimo una semana de antelación, indicando los objetivos a evaluar, el día, fecha y horario de la evaluación.

Así mismo, en caso de enviarse trabajos o tareas al hogar, sean o no evaluadas, se debe procurar que los plazos para la entrega sean adecuados, que no recarguen la asignación de otras evaluaciones, con el fin de cautelar el tiempo de descanso y vida familiar

ARTICULO 9°: Todo procedimiento de evaluación, tales como: análisis de las producciones de los estudiantes, disertaciones, intercambios orales de los estudiantes entre otros, deberán ser evaluadas en relación a una pauta de evaluación, lista de cotejo o rúbrica, que él o la docente entregará a cada estudiante, antes de ser aplicada y al momento de entregar los temas a trabajar.

ARTICULO 10°: Los estudiantes podrán rendir dos evaluaciones en un mismo día, pudiendo ser una convencional y una no convencional. Se define como evaluación convencional toda prueba escrita, elaboración de ensayos e informes u otro tipo de instrumento evaluativo que implique proceso de redacción. Se considerará evaluación no convencional un debate, diálogo, exposiciones orales, trabajos prácticos, maquetas, afiches, dibujos, entre otros.

ARTICULO 11°: Si el estudiante se desregula durante una evaluación, considerando que la desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y no se considera un diagnóstico en sí, sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. Se debe activar el protocolo DEC



del establecimiento. Proporcionándole al estudiante una nueva oportunidad para realizar la evaluación.

ARTICULO 12°: Las evaluaciones deberán ser aplicadas el día y fecha planificada, sin suspensión. Es responsabilidad del profesor (a) cumplir con esta práctica.

ARTICULO 13°: Si el alumno no se presenta a una evaluación:

- a) Deberá rendir su evaluación con una recalendarización dada por el docente. Si ha justificado rendirá la prueba bajo las mismas condiciones del resto del curso y por el contrario, los estudiantes sin justificación rendirán su prueba con un 70% de exigencia.
- b) En caso de que un alumno no se presente a la nueva fecha estipulada en la recalendarización señalada en el Art. 12 letra a sin justificación, se le aplicará la evaluación apenas reingrese a clases y con una exigencia del 70%. Además, se citará al apoderado para informarle sobre la situación y quedará consignado en su hoja de vida.

ARTICULO 14°: Los estudiantes deberán tomar conocimiento de los resultados de sus evaluaciones en la clase siguiente, o bien, en un plazo no mayor a una semana desde la fecha de su aplicación. Es obligación del profesor retroalimentar los aprendizajes en conjunto a la entrega de los resultados. Posterior a la entrega de los resultados, contarán con una semana de plazo para apelar al resultado, solicitando al docente la revisión de la evaluación o de los criterios aplicados.

ARTICULO 15°: Si los resultados de la evaluación corresponden a un 40% insuficiente, el o la docente no deberá registrar la nota sin antes informar al Profesor Encargado, para acordar una acción remedial.

TITULO III: DE LA EXIMICIÓN

ARTICULO 16°: La asignatura de Religión es optativa para el estudiante, en caso de no optar se consignará en actas y certificados. En el proceso de matrícula, los padres y apoderados deben manifestar por escrito, si desean o no la enseñanza de religión, señalando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo o pupilo curse clases de Religión. Los estudiantes que no optan deberán permanecer en la sala de clases, desarrollando una actividad que afiance los valores y actitudes.

ARTICULO 17°: Los estudiantes que presenten dificultades para realizar deportes en la asignatura de Educación Física, deberán presentar los informes médicos correspondientes, para ser eximidos de la actividad física. Las evaluaciones de actividades serán reemplazadas por otras actividades, indicadas por el profesor.

ARTICULO 18°: Respecto de las otras asignaturas del Plan de Estudio, no existe la eximición, pero frente a necesidades educativas especiales y con los antecedentes oportunos se aplicará el Artículo 7, letra g de este reglamento.



TITULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 19°: Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas con una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Sin embargo, considerando que el intervalo 1,0 a 1,9 puede afectar o menoscabar la autoestima de los y las estudiantes, el docente debe fundamentar técnica y pedagógicamente, en la hoja de observaciones de los y las estudiantes, la obtención de calificaciones inferiores a 2,0.

ARTICULO 20°: Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los y las estudiantes en cada una de las Asignaturas o Actividades de Aprendizaje, para fines de registrarlas al término del Semestre o del año Escolar, se anotarán en una escala numérica del 1 a 7, hasta con un decimal. La Calificación Mínima de Aprobación, deberá ser **4.0** Con un 60 % de grado de dificultad en la escala de notas. (Art. 8°. Decreto de Evaluación 67/2018)

ARTICULO 21°: Para el cálculo de las calificaciones semestrales y anuales se aproximará la centésima a la décima superior cuando ésta sea igual o mayor que 5. Ejemplos 5,68 = 5,7; 6,23 = 6,2

ARTICULO 22°: La Calificación obtenida por los y las estudiantes en la Asignatura de **Religión**, no incidirá en su promoción (Art. 7°. Decreto de Evaluación 67/2018) y serán expresadas en conceptos y la escala a utilizar será:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
MB	Muy Bueno
B	Bueno
S	Suficiente
I	Insuficiente

ARTICULO 23°: El logro de los Objetivos Transversales, será documentado a través de un **Informe de desarrollo Personal y Social de los y las Estudiantes**, el que se entregará al término de cada semestre a los Padres y Apoderados, junto con el Informe de Calificaciones y se realizará de acuerdo a los siguientes indicadores de escala de apreciación:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
S = Siempre	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo
G = Generalmente	En forma frecuente manifiesta el rasgo
O = Ocasionalmente	Sólo a veces manifiesta el rasgo
N/O	No Observado



ARTICULO 24°: Los o las estudiantes obtendrán por semestre académico en todas las asignaturas la siguiente cantidad de calificaciones como mínimo:

Hrs. Plan Estudios	Nº Calificaciones Sector o Asignatura
1 y 3 horas semanales	3 o más calificaciones
4 horas semanales	4 o más calificaciones
5 o más horas semanales	5 o más calificaciones

ARTICULO 25°: Los Profesores no podrán realizar cambios en sus calificaciones una vez registradas en el Libro de Clases. Sin embargo, si hubiese motivo de fuerza mayor que lo obligara a hacerlo, deberá informar la situación al consejo de profesores y firmar la nota en el libro.

TITULO V: DE LA PROMOCIÓN.

Para la promoción de los y las estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las diferentes asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases.

1.- RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS:

ARTICULO 26°: Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas y actividades de aprendizaje de sus respectivos planes y programas de estudio.

ARTICULO 27°: Serán promovidos los estudiantes de 1° a 6° año de Enseñanza Básica que no hubiesen aprobado **una de las Asignaturas**, o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio de 4.5 o superior**.

Igualmente, serán promovidos los estudiantes de los cursos 1° a 6° año de Enseñanza Básica que no hubieren aprobado **dos Asignaturas**, o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 5.0 o superior**, incluidos los no aprobados siempre y cuando **no sean lenguaje y matemáticas**.

ARTICULO 28°: El Profesor Encargado, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor(a) jefe del curso de los estudiantes afectados, **no promover** de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los OA en los programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. (Art. 10° Rex. N° 107 del 20/02/03).



Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener evidencia de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y /o apoderados.

2.- RESPECTO A LA ASISTENCIA:

ARTICULO 29°: Para ser promovidos los y las estudiantes deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el Profesor Encargado(a) del Establecimiento podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, donde no se aceptarán certificados médicos con carácter retroactivo.

ARTICULO 30°: Situaciones especiales:

El Profesor Encargado con su equipo de gestión:

- a) Propiciarán todas las facilidades administrativas y académicas para su continuidad sistemática a clases a las estudiantes matriculadas en nuestro Establecimiento que se encuentren embarazadas, con la finalidad de que puedan cursar satisfactoriamente el año escolar; previo acuerdo y compromiso del apoderado y los procedimientos establecidos por el Establecimiento.
- b) Autorizará el cierre anticipado del año escolar de un estudiante debido a razones de salud y otras, previa solicitud del apoderado e informe del Profesor Jefe. Para esta resolución se solicitarán los antecedentes que sean necesarios. La autorización de cierre anticipado deberá ser refrendada expresamente por el Profesor Encargado para la elaboración del acta solicitada por el MINEDUC.
- c) Determinará el proceso a seguir con los estudiantes que se integren en el transcurso de año y que procedan de otros establecimientos, resguardando la información que traen de su establecimiento; ingreso de calificaciones en el Libro de Clases; otros aspectos administrativos y pedagógicos.
- d) Determinará el proceso a seguir con los estudiantes que por causas debidamente justificadas, deban interrumpir el proceso normal de asistencia a clases.
- e) De acuerdo a las disposiciones ministeriales, velará por el correcto procedimiento por el ingreso y proceso de incorporación pedagógica de estudiantes extranjeros.

TITULO VI: DE LA REPITENCIA.

ARTICULO 31°: Como lo indica el Artículo 11 del Decreto N° 67 del 20/02/2018 del MINEDUC, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Profesor Encargado y su equipo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se



tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por profesor encargado, en colaboración con otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
4. Las evidencias de acciones realizadas durante el año para el apoyo académico del estudiante, tales como reforzamientos, tutorías, derivaciones, adecuaciones, entrevistas al apoderado, entrevistas al estudiante, consejos especiales.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 3: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar y ser informada oportunamente al apoderado, de manera tal que pueda tomar una decisión sobre la continuidad en el establecimiento u otro.

Artículo 33: Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

TITULO VI: DE LA CERTIFICACIÓN

ARTICULO 34°: Al finalizar el proceso de primer semestre nuestro Establecimiento entregará:

- a) Informe de Notas con sus calificaciones respectivas, Decretos de Planes y Programas, Decretos de Evaluación con los referidos ámbitos de Educación Básica
- b) Informe de personalidad. (Informe de desarrollo Personal y Social de los y las estudiantes).

ARTICULO 35°: La situación final de promoción de los y las estudiantes de 1° Básico a 6° de Enseñanza Básica quedará resuelta al término de cada año escolar; Al finalizar este proceso, nuestro Establecimiento entregará:



- a) Informe de Notas con sus calificaciones respectivas, Decretos de Planes y Programas, Decretos de Evaluación con los referidos ámbitos de Educación Básica
- b) Informe de personalidad. (Informe de desarrollo Personal y Social del Alumno).
- c) Certificado Anual de Estudios, el cual deberá indicar las asignaturas con sus calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 36°: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán todos los elementos requeridos por el Ministerio de Educación.

TITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 37°: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento de Evaluación será analizada y resuelta de acuerdo a las competencias de cada estamento de la función educacional.

Aquellas situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar que no sea posible resolver por el Establecimiento, serán comunicadas al Departamento comunal y posteriormente al Departamento Provincial de Educación para su conocimiento y resolución.

En el caso que no sea de ámbito del DEPROV resolver lo expuesto le corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y, en última instancia, a la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 38°: Este reglamento será revisado anualmente por las instancias pertinentes.

TITULO VIII: DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 39°: Cuando las estrategias de respuesta a la diversidad no permitan responder a las necesidades de aprendizaje de algunos estudiantes, es necesario que se realice un proceso de evaluación. El profesor de aula común deberá realizar la observación y evaluación escolar-pedagógica, la que, de arrojar dificultades persistentes en el aprendizaje, se planteará la sospecha de una NEE.

ARTICULO 40°: En el caso que exista una sospecha de una NEE se procederá a obtener el consentimiento informado y firmado de los padres y/o apoderados del alumno (autorización para la evaluación) el que permitirá completar el formulario de evaluación psicopedagógica curricular al docente de aula regular, herramienta que permitirá realizar una evaluación educativa de las fortalezas y dificultades personales y contextuales del estudiante.



ARTICULO 41°: El docente de aula regular, entregará el formulario de evaluación psicopedagógica curricular al coordinador del programa de integración del establecimiento, quienes en conjunto determinarán a que profesional derivar para la evaluación diagnóstica especializada.

ARTICULO 42°: El profesional idóneo procederá a realizar la evaluación especializada de la NEE la que puede ser psicológica, fono audiológica, médica u otra especializada, de la dificultad, discapacidad o trastorno asociado a la NEE del estudiante, el cual determinará a través de un informe de evaluación diagnóstica la respuesta educativa y los apoyos especializados que se deberán proporcionar en el contexto escolar a ese estudiante, para que pueda progresar en los aprendizajes del currículo.

DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

ARTICULO 43°: Las adecuaciones curriculares deben responder a las necesidades educativas especiales de los estudiantes y alumnas, permitiendo y facilitando el acceso a los cursos o niveles, con el propósito de asegurar aprendizajes de calidad y el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa.

ARTICULO 44°: El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares, promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

ARTÍCULO 45°: El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual. Estas pueden ser:

1. Adecuaciones curriculares de acceso
2. Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje



Adecuaciones curriculares de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en el hogar y en la comunidad.

Criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Presentación de la información	Proporcionar la información, a través de diferentes modalidades.
Formas de respuesta	Permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes
Entorno.	Permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
Organización del tiempo y el horario	Permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje: Los Objetivos de Aprendizaje pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Estos, expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:



CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Graduación del nivel de complejidad.	Adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.
Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.	Seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.
Temporalización.	Flexibilizar los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes
Enriquecimiento del currículum	Incorporar objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.
Eliminación de aprendizajes	Se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.

ARTICULO 46°: Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas. El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

ARTÍCULO 47°: La evaluación diferenciada está referida a la aplicación de procedimientos o estrategias de aprendizaje y/o evaluaciones adecuadas para atender a los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales para el logro de los aprendizajes en los diferentes asignaturas y objetivos. Esto supone que la evaluación y respuesta educativa han de considerar tanto las dificultades y potencialidades del alumno como de los contextos educativos, con el fin de identificar qué tipo de ayudas hay que brindarle, y que



modificaciones es preciso realizar en dichos contextos para favorecer su desarrollo, aprendizaje y participación.

ARTÍCULO 48°: La evaluación diferenciada será aplicada a todos los estudiantes del establecimiento que presenten Necesidades Educativas Especiales, incorporados **o no al Decreto N° 170/2009**. Para ello deberán contar con los respectivos informes y evaluaciones de los profesionales competentes, (Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Fonoaudiólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo u otros).

ARTÍCULO 49°: En caso de evaluar estudiantes que presentan barreras visuales, auditivas o motoras, los profesionales deberán utilizar los medios alternativos o aumentativos de comunicación que sean necesarios de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 50°: En la evaluación de los estudiantes con NEE los integrantes del equipo de aula, deberán aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos pertinentes con la NEE de cada estudiante, los que deberán consignarse en el registro de planificación y evaluación del curso.

ARTÍCULO 51°: La evaluación diferenciada a los estudiantes con NEE en ningún caso implica que éstos deban ser calificados al término del año escolar necesariamente con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima si evidencian el logro de los objetivos de aprendizaje, propuestos y esperados para él o ella. En caso contrario será calificado con nota final inferior a 4.0 en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia.

ARTÍCULO 52°: Los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados de manera colaborativa por el equipo de aula, dependiendo de las necesidades educativas especiales que presenten los estudiantes, sean éstas de carácter transitorio o permanente. Dicho instrumento de evaluación que se aplicará a los estudiantes y alumnas con NEE en cada subsector de aprendizaje debe ser conocido previamente por estos a través de ejercitaciones y/o la aplicación de pruebas formativas.

ARTÍCULO 53°: Los estudiantes y alumnas con NEE no podrán ser sometidos a más de una de una evaluación diaria, previo calendario elaborado por el docente de aula, el profesor(a) especialista. El docente deberá entregar a los y las estudiantes el temario y fecha de las pruebas con la anticipación necesaria, de modo permita al alumno y al profesor (a) especialista un tiempo suficiente de preparación.

ARTÍCULO 54°: Todo profesor que no aplique procedimientos de Adecuación Curricular y Evaluación Diferenciada a estudiantes con NEE, y que por cierto desconozca los acuerdos tomados con la profesional del PIE, deberá repetir la evaluación.

ARTÍCULO 55°: La no promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, será determinada en conjunto por el Profesor Encargado y el equipo de aula. En caso de determinarse la no promoción del estudiante, se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el equipo de aula.



ARTÍCULO 56°: La Escuela optará por dos formas de evaluación diferenciada:

- a) Una permanente referida a los diagnósticos establecidos en la ley 20201. Esta será acreditada por el especialista, mediante informe escrito.
- b) Otra temporal referida a las necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del alumno(a): tales como: Problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, problemas psicológicos, problemas conductuales, viajes, o algún caso muy específico que dificulten cursar de forma regular una asignatura.

ARTÍCULO 57°: Ambas formas de evaluación diferenciada no se refieren al cambio de objetivos planteados al curso o a las adecuaciones curriculares ya formuladas en cualquiera de las asignaturas. Tienen relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos.

ARTÍCULO 58°: la Escuela adoptará diferentes modalidades y estrategias evaluativas, a fin de abordar la evaluación diferenciada, entendiendo que los estudiantes son diversos y pueden expresar de múltiples formas la adquisición de habilidades, destrezas y actitudes.

PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS DIFERENCIADOS:

ARTÍCULO 59°: Estos procedimientos serán aplicados por el profesor de asignaturas y profesor especialista, en aula regular, considerando a la totalidad del curso y de recursos a los estudiantes con NEE.

- a) Verificar adecuada comprensión de la tarea.
- b) Apoyar el desarrollo de pruebas escritas, mediante la focalización y mediación de aspectos trabajados equivocada o insuficientemente, especialmente en niños con presencia de impulsividad o déficit atencional.
- c) Realizar evaluaciones orales.
- d) Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático, durante las evaluaciones o clases.
- e) Priorizar el cumplimiento de los procesos, por sobre la exactitud de los resultados.

Pinto, Marzo 2023.